



EXPEDIENTE: 3631/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS REGLADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM n.º 153 de 06 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

TERCERO.- Examinadas las solicitudes de ayuda de los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución, se verificó que a las mismas no se acompañaba la documentación exigida en el artículo 9 de la Orden de bases.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden de bases, se requirió a los solicitantes de la ayuda, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del requerimiento, presentasen los documentos arriba mencionados, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entendería desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 19/10/2021 10:32:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3ba4d83e-30b7-7d9d-3893-0050569b6280





Así, con fecha 17 de septiembre de 2021 se publicó en la página web del ITREM el requerimiento de subsanación de las solicitudes de ayuda.

CUARTO.- Los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución, no subsanaron la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes que figuran en Anexo a esta Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19. (BORM nº. 153, de 6 de julio de 2021).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,





de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

De acuerdo con el artículo 9.4 de la Orden de bases, *“Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

Por su parte, el artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015 establece que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

En los supuestos que nos ocupan, los solicitantes de la ayuda relacionados en Anexo a esta Resolución no atendieron al requerimiento de subsanación de su solicitud de ayuda, no





subsanaando o subsanaando solo parcialmente la misma, por lo que, conforme a los preceptos citados, se les tiene por desistidos de su solicitud de ayuda.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa citada,

RESUELVO

PRIMERO.- Tener a los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución por **DESISTIDOS** de la solicitud de ayuda de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM n.º 153 de 06 de julio de 2021).

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución y de su Anexo en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Juan Francisco Martínez Carrasco

Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO

19/10/2021 10:32:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3ba4d83e-30b7-7d9d-3893-0050569b6280





ANEXO

Solicitante

NIF

BALNEARIO DE LEANA, C.B.

*****0194

VENTA MAGDALENA, S.L.

*7306****

IDEAS Y DESARROLLOS URBANOS, S.L.

***1629**

OLMITOS 3, C.B.

*****0281

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO 19/10/2021 10:32:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3ba4d83e-3067-7d9d-3893-0050569b6280

